Rawson, 14 de Octubre de 2.011.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S-----D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expediente Administrativo N° 30770/11 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO caratulado "R/Contratación Directa N° 05/11 - Ampliación y adaptación vivienda para discapacitado Tw. (Expte. N° 1736/11 - SIP Y SP/ipv)", a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 78 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, se implementa la contratación directa a los fines de ejecutar la obra a que se alude en la carátula especificada precedentemente.

A dicho trámite, se presentan dos (2) postulantes (Empresas CACEMA CONSTRUCCIONES S. A. y G&W ESTUDIO DE INGENIERIA S. R. L.), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto analizado las ofertas presentadas, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar en forma unánime PRE-ADJUDICAR el mismo a la firma G&W ESTUDIO DE INGENIERIA S. R. L. por resultar su oferta la más conveniente, todo cuanto describo, de conformidad a lo especificado en el Acta Nº 3 de fs. 72 fol. del I. P. V. y D. U., debiéndose tener presente y cumplimentarse lo explicitado en el INFORME DE LA SUB-COMISION TÉCNICA (ANEXO II de fs. 71 fol. I. P. V. y D. U.) y lo requerido en el Informe Legal de fs. 69 fol. I. P. V. y D. U., esto último de modo previo a la adjudicación de la obra.

Asimismo, a fs. 75 (fol. T. C. P.) obra la opinión vertida al respecto por parte de la Asesora Legal del I. P. V. y D. U., expresando –entre otros extremosque "... no existen objeciones para la contratación que se impulsa, ..." (sic). Finalmente, a fs. 76 y vta. (fol. I. P. V. y D. U.) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

B) Sin perjuicio de lo expuesto supra, debiera requerirse a la PRE-ADJUDICATARIA acompañe ejemplar original o copia autenticada del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (DGR Pcial.), en su defecto, constancia de no resultar contribuyente de dicho Organismo Provincial.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN Nº 108/11

Dr. Jorge VAZQUEZ Asesor Legal Tribunal de Cuentas